

LA OSTPOLITIK EN DOCUMENTOS *

La *Ostpolitik*, en su versión alemana, dispone de unos instrumentos de carácter jurídico-internacional conocidos bajo el título genérico de *Ostverträge*. Iniciada con dinamismo a la salida ya de los años sesenta, su objetivo principal consistía en superar las consecuencias prácticas de la famosa *doctrina Hallstein* y de sus residuos, de las décadas cincuenta y sesenta, cuyas manifestaciones políticas giraban en torno al no reconocimiento oficial de los regimenes del este europeo, incluyendo al de la RDA. Tampoco se reconocían las fronteras trazadas en virtud del *status* salido de Yalta y confirmado en Potsdam, y, por tanto, la ocupación polaco-soviética de los territorios allende la línea Oder y Neisse, junto con la antigua Prusia Oriental, que formaron parte de Alemania hasta el 31 de diciembre de 1937. Además, en espera de un tratado de paz con *Alemania*, los Gobiernos de Bonn no admitían la división del país «en dos Estados alemanes radicados en un solo territorio». Era la era de la «guerra fría», la época de altas tensiones en las relaciones Este-Oeste, según la terminología de los internacionalistas soviéticos.

Ahora, con la *Ostpolitik*, protagonizada por el entonces canciller socialdemócrata Willy Brandt y continuada por el actual canciller,

* Al margen de la documentación aquí comentada, indicamos algunos títulos más de obras que se relacionan con Alemania y su *Ostpolitik*, e incluso la *Westpolitik* soviética:

A) De HANSISCHER VERLAG HAMBURG o en colaboración con la Universidad de Kiel: OTTO KIMMICH: *Die souveränität der Bundesrepublik Deutschland*, 1970, 138 pp.; varios autores: *Ostverträge — Berlin-Status — Münchener Abkommen — Beziehungen zwischen der BRD und der DDR*. Institut für Internationales Recht an der Univ. Kiel, tomo 66, 1971, 361 pp.; HELMUT SCHULZ-SCHAEFFER: *Die Ostverträge von 1970 un das Grundgesetz*, 1972, 80 pp.; HANS VIKTOR BOETTCHER: *Die völkerrechtliche Lage der Freien Stadt Danzig seit 1945*, 1958, 199 pp.; EBERHARD MENZEL (Introd.): *Drei sowjetische Beiträge zur Völkerrechtslehre (TUNKIN-Fundamentos del DI moderno*, Moscú, 1958; LEWIN, *Problemas fundamentales del DI moderno*, Moscú, 1958; TUNKIN, *La lucha ideológica y el DI*, Moscú, 1967); 1969, XL-480 pp.

B) De Max-Planck-Institut für ausl. öffentl. R. u. VR: HERMANN MOSLER y KARL DOEHRING (Prep. p.): *Die Beendigung des Kriegszustands mit Deutschland nach dem zweiten Weltkrieg*. Berlin-Heidelberg-New York, 1963, X-486 pp.; HANFRIED WALTER: *Die Europäische Menschenrechtsordnung*. Individualmente, Staatenverpflichtungen und ordre public nach der Europäischen Menschenrechtskonvention; 1970, X-150 pp.

C) ALFRED AEBI: *Der Beitrag neutraler Staaten zur Friedenssicherung*. (Análisis del ejemplo de Austria y Suiza); tesis doctoral presentada en la Universidad de Ginebra, núm. 286. Zürich, 1976; Schweizerischer Aufklärungsdienst (= SAD), VI-236 pp.

también socialdemócrata, Helmut Schmidt, se introduce una nueva etapa en la política exterior de la RFA. Entre sus grandes rasgos son detectables como orientaciones fundamentales: normalización de las relaciones con todos los países del bloque socialista; establecimiento de relaciones específicas interalemanas; contribución a la distensión en Europa; colaboración a todos los niveles, dentro de la estrategia política global impuesta por el bilateralismo Moscú-Washington, con los Estados de ambos grandes bloques en condiciones de recíproca igualdad respetando los principios establecidos en la Carta de la ONU; fortalecimiento de la paz en Europa y en el mundo, de acuerdo con los objetivos de la coexistencia pacífica; admisión a la ONU con plenos derechos y obligaciones, aunque ya antes colaboraba la RF a través de sus diversos organismos internacionales; fidelidad a los compromisos contraídos dentro de la OTAN y de la Comunidad Europea; defensa de los derechos ciudadanos y de las libertades fundamentales del hombre.

Los documentos aquí comentados ofrecen, por separado y en su conjunto, unas características particulares: 1, uniformidad conceptual y brevedad textual; 2, todos han sido firmados fuera del territorio de la RF; 3, su contenido responde, paralelamente, a las intenciones de los preparadores de la CSCE para fundirse, luego, en el fondo de las estipulaciones del Acta Final de Helsinki. Otra de sus características es que van precedidos de textos que Alemania, como tal, y la RF, por su parte, tenían en su haber tratados o convenios concertados con las actuales partes contratantes. Esta es la ventaja que la presente colección facilita cuanto material histórico interese para establecer un cuadro compacto de relaciones pacíficas, conflictivas y bélicas desarrolladas y mantenidas por los alemanes con los pueblos del Este. Al aceptar el *statu quo* en el continente, la *Ostpolitik* sacrificó gran parte de los intereses legítimos de los alemanes y de algunos pueblos del Este que en la RF veían el último baluarte de contención comunista, consagró la división de la nación y de Europa, y en colaboración con los aliados occidentales abrió puertas a una nueva etapa de la *Westpolitik* soviética, anunciada en el curso del XXIV Congreso del PCUS de 1971, reafirmada en el no tan lejano XXV Congreso de 1976, y que se desarrolla ya en pleno auge de implantación de los principios del Acta Final de Helsinki de 1975.

La *Ostpolitik* tiene sus adeptos y sus adversarios tanto a escala mundial como a nivel puramente alemán. Multitud de análisis y confrontaciones con los principios generales del DI y la doctrina de la

propia Ley Fundamental de Bonn (=Grundgesetz) evidencia dudas en la valoración del alcance de los *Ostverträge*. Salta a la vista la precipitación de su preparación —sólo tres años: 1970-1973—. Mientras tanto, el *Programa de Paz* del XXIV Congreso del PCUS necesitaba diez años de maduración, de 1961 a 1971, período durante el cual el Kremlin tenía ya establecido el camino hacia Helsinki y Belgrado. ¿O es que la *Ostpolitik* germana ha sido obra de la *Westpolitik* soviética? Esta duda no es tan irreal como pudiera parecer a primera vista, ya que, efectivamente, la existencia de los *Ostverträge* confirma la existencia de la *Westpolitik* soviética, en la que se exterioriza la actual situación política y estratégica en Europa.

Nos encontramos ante un *Framework* referente a la siguiente instrumentalización de las situaciones y relaciones entre: 1. RF - URSS; 2. RF - Polonia; 3. RF - RDA; 4. RF - Berlín Oeste; 5. RF - Checoslovaquia; 6. Alemania - ONU. En cada caso se pueden observar los condicionamientos geográficos, históricos y políticos, que permiten localizar un fondo común de las cuestiones planteadas y, al mismo tiempo, discernir las peculiaridades que obran en y a través de cada uno de ellos.

I. RF - URSS

En primer lugar, es el Tratado firmado en la capital soviética el 12 de agosto de 1970, que ofrece un vasto margen para la polémica. Buena prueba de ello es un análisis jurídico-internacional del profesor de la Universidad de Ratisbona, Otto Kimminich¹. Implicaciones que se deducen del texto y de la interpretación del documento son: 1. *renuncia a la fuerza* (=de parte de la RF, pero no de la URSS); 2. *problema de las fronteras* (=se tiende a reconocer el *statu quo* por vía de anexión, no tratándose, por tanto, de una cesión); 3. *reconocimiento de la RDA* (=se la considera como Estado y no como zona soviética de ocupación de Alemania); 4. *definitividad de la demarcación fronteriza* (=a pesar de no existir tratado de paz con Alemania, que debería ser el órgano supremo en competencia para con tal definitividad); 5. *libertad de acción para Alemania* (=RF es sólo una parte de Alemania, por ello no puede reivindicar para sí el derecho de defender los intereses de toda Alemania); 6. *Grundgesetz y concepto de Alemania* (=dudoso ya en la Ley Fundamental, más claro en este Tratado, según el cual, efectivamente, no hay Alemania como tal, la del 31 de

¹ OTTO KIMMINICH: *Der Moskauer Vertrag*. Tomo 1: *Völkerrechtliche Analyse*, 2.ª ed. rev. Hamburg, 1973, Hansischer Gildenverlag, Joachim Heitmann, VI-118 pp.; T. 2: *Ratifizierung und gemeinsame Entschliessung, mit Dokumenten*, IX-46 pp.

diciembre de 1937); 7. *contenido jurídico-constitucional* (=no hay problemas: el 23 de mayo de 1972, el *Bundestag*, respetando los correspondientes derechos del *Bundesrat*, ratifica y promulga una ley que da validez definitiva al *Moskauer Vertrag*).

Aparte de los textos del Tratado y de los instrumentos jurídicos respectivos, el autor inserta también el del Tratado con Polonia.

En segundo lugar, como *Documentos actuales*, del profesor Ingo von Münch, de la Universidad de Bochum, disponemos de una colección de documentos que en forma de *Ostverträge-I*² sustancializa las relaciones germano-soviéticas desde el Tratado de Brest-Litovsk hasta 1970. Son tres las categorías establecidas: *a)* tratados entre el imperio alemán y la Unión Soviética, con textos de los Tratados de Versalles (1919), Rapallo (1922), de no agresión (=Hitler-Stalin *Pakt*, de 1939); *b)* tratados entre la RFA y la URSS (1955, establecimiento de relaciones diplomáticas; los resultados de la fase preliminar al de Moscú en colaboración con USA en 1970); *c)* tratados y convenios entre la RDA (1953 hasta 1970) y la URSS, de los que destacan el del Pacto de Varsovia y el establecimiento de relaciones diplomáticas Moscú-Berlín oriental (1955), del Comecon (1959) o del Pacto de amistad, ayuda mutua y colaboración (1964).

II. RF - Polonia³

Sigue la misma ordenación documental que en el caso precedente: *a)* tratados entre el imperio alemán y la República de Polonia (1919-1935); *b)* entre la RFA y la República Popular de Polonia (1963 hasta el de Varsovia, de 7 de diciembre de 1970), como continuación del soviético-germanooccidental. Dentro de este contexto destaca la colaboración Bonn-Varsovia en el terreno de la cuestión humanitaria referente a la «reunificación» de familias alemanas entre los dos países, pero en dirección de la RF; *c)* tratados entre la RDA y la República Popular de Polonia (1950-1969), entre los que consta la línea Oder-Neisse como frontera estatal polaco-germanooriental (=Görlitzer *Vertrag*, de 6 de julio de 1950), el tratado de amistad, ayuda mutua y colaboración (1967), o reafirmación de Oder-Neisse como frontera germanooriental, que atañe a la RDA, Checoslovaquia y Polonia (1969).

² INGO VON MUENCH (Ed.): *Ostverträge I. Deutsch-sowjetische Verträge. Col. Aktuelle Dokumente*. Berlín-New York, 1971, Walter de Gruyter, 276 pp.

³ I. v. MUENCH (Ed.): *Ostverträge II. Deutsch-polnische Verträge*. Berlín-New York, 1971. W. de Gruyter, 209 pp.

A este respecto señalamos otras dos publicaciones⁴ que se refieren a la situación de la Prusia oriental-septentrional (ocupada por la URSS), así como los problemas de normalización de las relaciones entre los dos países como consecuencia del Tratado de Varsovia.

III. RF - RDA

El *Grundvertrag*, o «Tratado Básico», firmado el 21 de diciembre de 1972 en Belín-Este⁵, constituye en política internacional una obra maestra de hipocresía, superficialidad e inmoralidad al ser impuesto desde fuera a una sola nación y dentro de un solo territorio, solamente porque los aliados de la Segunda Guerra Mundial habían inventado unos principios de conducta interestatal que por naturaleza de las cosas no pueden perdurar *ad infinitum*. Por si fuera poco, al dividir al país, han introducido en las relaciones internacionales todo un instrumental de arbitrariedades como pauta para violar, en primer lugar, el derecho de autodeterminación, derecho que corresponde también a los vencidos. La situación actual en Europa es el resultado de tales arbitrariedades que hablan de por sí.

Por otra parte, aunque a Alemania se le niegue el derecho de autodeterminación, los alemanes no renuncian a él y, en cambio, intentan establecer un *modus vivendi* dentro de las divergencias de orden ideológico, asimismo importado e impuesto. Será un tratado internacional, pero es sustancialmente *interalemán*. Su versión es correcta, aunque las implicaciones prácticas ya no lo serán tanto. En todo caso indica que sólo un *Grundvertrag*, una base que requiere ampliaciones a largo plazo, al ejemplo de los contactos y negociaciones interzonales y luego interestatales. Es un tratado *sui generis*, quiérase o no, ya que ningún alemán, ciudadano de la RF o de la RD se consideran extranjeros uno frente a otro. Resulta, entre otras cosas, que por encima de los dos Estados (imposible referirse a dos países distintos) subsiste la idea de una sola Alemania madurada durante todo un milenario y que los problemas de nacionalidad y ciudadanía o los compromisos internacionales contraídos anteriormente por el *Reich* no son fáciles de resolver.

⁴ DOKUMENTATION OSTMITTELEUROPA: *Das Nördliche Ostpreussen nach 1945*. Verwaltung, Bevölkerung, Wirtschaft. Marburg/L., A.4(28), núm. 1/febrero 1978, Johann-Gottfried-Herder-Institut, 72 pp. más mapa; *Probleme der deutsch-polnischen Normalisierung*. A.3(27), número 8/dic. 1977, 62 pp.

⁵ I. v. MUENCH (Ed.): *Verträge Bundesrepublik Deutschland-DDR*. Preparado por Rolf Ehlers. Berlín-New York, 1973, W. de Gruyter, 181 pp.

En segundo término, varios autores tratan de cómo el *Grundvertrag* ha «cristalizado» dos posiciones políticas contradictorias dentro de la RF⁶. Unos (=socialdemócratas y liberales) arguyen que dicho tratado significa no solamente el relajamiento en las relaciones interalemanas y, por consiguiente, una paulatina distensión entre los dos Estados y regímenes diametralmente opuestos al dismantelar líneas y muros divisorios, sino—incluso—bien pudiera conducir hacia la convergencia y, mediante ella, hacia la reunificación. Esta idea era ya entonces dudosa, es dudosa y continuará siendo como tal. Otros (=cristianodemócratas, ante todo) parecen haber acertado en que el tratado en cuestión abandona el principio de reunificación, defendido por la propia Ley Fundamental (= *Grundgesetz*).

Efectivamente, al final el *Bundestag* aprueba el tratado debido a la escasa mayoría parlamentaria socialdemócrata secundada por cuatro diputados de la oposición, pero lo cierto es que la oposición como tal, la CDU/CSU, votó, en bloque, contra su ratificación. Sólo cinco años después de su firma, el panorama político germano-federal empieza a favorecer, otra vez, a la democracia cristiana, según los resultados electorales en aquellos *Länder* que no eran, tradicionalmente, pro CDU/CSU.

También esta publicación recoge el texto del tratado en inglés, que consta de diez artículos y algunos protocolos adicionales, o la decisión del Tribunal Constitucional de Karlsruhe, favorable a su conclusión y ratificación. Esta publicación no se hace ilusión alguna al respecto, y los resultados confirman el fondo sobre el que operan los autores de la misma.

Entre las polémicas que anunciábamos en relación con el Tratado de Moscú, la más reciente es la de 1978, que gira en torno a la situación jurídica de Alemania después del *Grundvertrag*⁷. Es un intento de clarificar esta situación, ante todo en asuntos de índole práctica, ya lo hemos apuntado, como es la protección diplomática de los ciudadanos de la RDA en DI, de parte de la RFA, ya que, a pesar de ser un tratado «interalemán», es, al mismo tiempo, un tratado internacional, término que nosotros negamos su existencia ético-moral, ya que es un tratado puramente interestatal, aun en mayor dimensión que en caso de otros

⁶ FREDERICK W. HESS (Ed.): *East Europe Monographs-4. German Unity, documentation and commentaries on the Basic Treaty*. Kansas City, Missouri, 1974, Park College, Governmental Research Bureau, 96 pp.

⁷ GEORG RESS: *Die Rechtslage Deutschlands nach dem Grundlagenvertrag vom 21. Dezember 1972*. Berlin-Heidelberg-New York, 1978, Springer Verlag; Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht. Beiträge zum ausl. öffentl. R. u.VR-71, XIV-438 pp.

«países=Estado=nación», y viceversa. Este es el caso: mientras la teoría y la práctica confundan y fundan al «país» con el «Estado», identificando a éste con la «nación», no puede haber ni claridad ni clarificaciones en el convencionalismo «jurídico» internacional, basado en lo que *conviene* y no en la (obligación) moral.

En todo caso, el autor contribuye positivamente al problema insertando, asimismo, los textos de los respectivos instrumentos jurídico-internacionales. Además, el autor emplea el término *Grunlagenvertrag* en vez de *Grundvertrag*, coincidiendo en el fondo, con nuestra postura, de que es sólo el punto de partida para seguir ampliando y concretando las relaciones interalemanas con el fin de una posible reunificación... Tiene la ventaja la obra de Ress por disponer de antecedentes no solamente orientadores, sino de fondo, que acabamos de comentar. El trabajo fue presentado en el semestre de verano de 1976 como prueba de habilitación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Heidelberg, tratándose, por tanto, más que de una tesis doctoral. No dudamos de que a este respecto habrá más análisis de carácter similar. Conviene esperar análisis aún más profundos en beneficio del desarrollo del DI, de la política y de las relaciones internacionales.

IV. RF - Berlín Oeste

Firmado el 3 de septiembre de 1971, el tratado «cuatripartito» (= EE.UU., Gran Bretaña, Francia y URSS) responde a las inquietudes que vamos observando hasta ahora en nuestro comentario. Son inquietudes que aceptan los hechos consumados, pero no se rinden en cuanto a la posible perspectiva de reunificación de Alemania y de Europa. Porque, al fin y al cabo, Berlín, la antigua capital del imperio y de todos los alemanes, sigue siendo territorio alemán. No cabe duda de que en este «cuatripartito» influye la causa del pangermanismo. Esta vez, no como elemento expansionista, frente a los países del Este o del Oeste, sino —pura y simplemente— como factor integrador para con la reunificación... del propio país, reducido, además, respecto a sus fronteras del 31 de diciembre de 1937, fecha que, a continuación, tiene trascendental importancia en el Tratado RF-Checoslovaquia⁸.

Exposición, análisis, situación del Berlín-Oeste, el papel «interaliado» y el de las dos Alemanias, incluyendo, aunque sólo a título de «Apéndice», el texto inglés del «Quadripartite Agreement», etc., son

⁸ HARTMUT SCHIEDERMAIR: *Der völkerrechtliche Status Berlins nach dem Viermächte-Abkommen vom 3. September 1971*. Berlín-Heidelberg-New York, 1975, Springer Verlag, t. 64 de «Beiträge...», VII-223 pp.

el fondo de la presente obra, que, al igual que todas las anteriores fuentes, se suman al conjunto de planteamientos, replanteamientos, consideraciones de fondo y de forma en el seno del actual estado de cosas en el plano internacional, contribuye al esclarecimiento, o simplemente a la búsqueda, de unos hechos que hace cincuenta años eran prácticamente inimaginables. Los actuales enemigos siguen siendo virtualmente aliados y hasta amigos, tal como entre sí lo habían estructurado durante la Segunda Guerra Mundial frente a Europa, vía Alemania, con un punto aparte, que es el *status* del Berlín Occidental. En cambio, los alemanes pretenden justificar y al mismo tiempo desjustificar la obra interaliada en Berlín y en Alemania con aportaciones propias.

V. RF - Checoslovaquia

Capítulo aparte, por enfrentarnos con un problema ya de por sí absurdo al crearse, en 1918, un Estado artificial al ejemplo de la desintegrada «Austria-Hungría». Los checos anhelaban su propia independencia, por un lado, y los eslovacos, la suya, pero en colaboración con los primeros. Anhelos justos, sin embargo, abusados por Praga frente a Eslovaquia, sudetoalemanes y otras minorías étnicas incluidas en la nueva formación estatal. A pesar de toda una gama de convenios y tratados, previstos y elaborados con el fin de asegurar la permanencia de este Estado, compuesto de varios países y regiones desde todos los puntos de vista, se desintegra en 1938/39, cuando el estallido de la Segunda Guerra Mundial estaba todavía bastante lejos de producirse.

Igual que en los casos anteriores (=tratados con la URSS y Polonia), la presente documentación⁹ incluye textos de tratados entre:

- a) Alemania y Checoslovaquia [=Tratado de Paz de Versalles, 1919; el de Munich, 1938, tergiversado por diferentes internacionalistas a su albedrío; el tratado entre el III Reich y el Estado eslovaco (1939), llamado tratado de protección (no de protectorado), así como un protocolo adicional al mismo];
- b) tratados concertados entre la RF y la República Socialista de Checoslovaquia (=desde 1952 hasta el actual de 1973);
- c) los concertados entre la RDA y Praga (=entre 1950 y 1970).

Salta a la vista la escasez de tratados entre Bonn y Praga; en cambio, abundan los de entre Pankov y Praga (=llevados a cabo dentro del sistema sociocomunista soviético). En cuanto a su aspecto formalista,

⁹ I. v. MUENCH (Ed.): *Ostverträge III*. Deutsch-tschechoslowakische Verträge. Berlín-New York, 1973, W. de Gruyter, 217 pp.

las negociaciones encaminadas al Tratado de Praga, de 20 de junio de 1973, han sido, a nuestro juicio, excesivamente prolongadas, debido más bien a la obstinación checo-comunista en torno a la declaración del Convenio de Munich como nulo desde el principio, que al deseo de normalizar las relaciones entre los dos Estados. Estando a las órdenes de Moscú, la política exterior de Checoslovaquia consiguió impacientar al Gobierno de la *Ostpolitik* de Bonn hasta que a éste se le agotaran todos los recursos de paciencia firmando, finalmente, todo lo que se le venía imponiendo desde el Este, para completar o, mejor dicho, acabar con la pesadilla de la culpabilidad de parte de la RF (¡) en los resultados de la conflagración 1939-45. Entonces, la *Ostpolitik* de Bonn forma parte integrante de la *Westpolitik* de Moscú.

VI. Alemania - ONU

Desconcertante resulta esta colección de documentos¹⁰ por referirse a «Alemania y la ONU» y nada más. El interesado no se percata del hecho consistente en *cuándo* ha entrado en la ONU Alemania, es decir, la RF y la RD como dos Estados alemanes. La documentación llega hasta el mes de junio de 1973, que inserta textos en inglés y alemán de la Carta de la ONU, de los Estatutos de la Corte Internacional, de la ley del *Bundestag*, de solicitud, protocolos, intercambios de cartas entre Bonn y ONU o entre Berlín-Este y ONU, etc., siempre en relación con la situación política en Alemania, Europa, la postura de los antiguos interaliados...; es, simplemente, un documento que evidencia la existencia de intentos de entrar en la ONU, y, caso curioso, desevidencia, simultáneamente, a Alemania como Alemania. Una vez más, la *Ostpolitik* es igual a la *Westpolitik*.

Es, probablemente, el documento más comprometido en este sentido, ya que publica textos, pero no sus consecuencias. En este caso no nos cabe otra alternativa que afirmar si en vez de Alemania hay dos Alemaniass, es porque los propios alemanes aceptan el hecho como irreversible para este siglo y algunos siglos más. Puede que por esta razón, los alemanes, tanto los de la RF como los de la RD, se sientan —o seguirán considerándose— como culpables de los crímenes que, como pueblo o nación, no ha cometido, pero que sí los habían cometido sus líderes durante unos cuantos años, desechando la contribución milenaria de ese mismo pueblo en favor de Europa. Es la ley de la

¹⁰ I. v. MUENCH (Ed.): *Deutschland und die UNO*. Berlín-New York, 1973, W. de Gruyter, 167 pp.

contradicción de la historia de Europa. Ni Kant ni Hegel habían inventado en la filosofía cosas inexistentes, sino que su papel gira en torno al descubrimiento de lo existente en la naturaleza interindividual e interestatal. El *no* no es solamente negación, sino también afirmación. Tampoco los marxistas-leninistas han inventado un mundo nuevo, ya que sus teorías responden sólo a una constatación de lo existente, cosa que confirma la colección documental «Deutschland und die Uno», puesto que en las tesis-antítesis no se llega a la correspondiente síntesis. Es porque el fondo de la evolución de la humanidad es, de por sí, contradictoria.

Reconocemos que, cara al público, es difícil plasmar una línea concluyente, y, no obstante, es concluyente en cuanto al problema de la reunificación de Alemania, dentro o fuera de la ONU; creemos que por muy contradictoria que resultase esta colección, aporta a la política internacional elementos dignos de tomar en cuenta. Al menos, en cuanto a los antecedentes de la entrada de las dos Alemanias en la ONU, aprobada el último día del mes de septiembre de 1973, si no nos falla la memoria. La realidad es que Alemania, en sus dos partes —RF y RD—, está representando los intereses de la nación alemana ante el supremo organismo internacional, que, en realidad, es interestatal o, incluso, y pura y simplemente, intergubernamental, en cuyo seno se arregla todo y al mismo tiempo no se arregla nada. Nos parece poco el reproducir el texto original de la Carta de la ONU sin ofrecer un cuadro completo de lo que es la presencia en la ONU a partir de su entrada. Insistimos, una vez más, en este hecho, aunque es preciso subrayar el cuadro comparativo que el editor publica en relación a la contribución financiera de la RF a diversos organismo de la ONU entre 1968 y 1972, es decir, antes de ser miembro de la misma, a partir de septiembre de 1973. Porque en este caso, «Alemania y la ONU» es igual a «Alemania *ante* la ONU», pero no *en* la ONU.

* * *

Ahora bien, reconsiderando los hechos y la experiencia que nos brindan los documentos anteriores, es conveniente recoger otro conjunto documental, que intuye el fondo de la problemática planteada de confrontación y al mismo tiempo de convergencia entre la *Ostpolitik* (alemano-federal) y la *Westpolitik* (soviética).

VII. Conferencia sobre Seguridad y Colaboración en Europa¹¹

Esta documentación constituye una recopilación de estudios publicados entre 1969 y 1976, referentes a la seguridad europea, en *Europa Archiv*, revista de renombre internacional, pero que, a la hora de la verdad, ha prestado poca atención a España, al menos hasta el momento. Parece que su dirección no se atreve comulgar ni siquiera con lo posiblemente comulgable¹². Es inútil evocar valores espirituales del europeísmo cuando los intereses son de carácter puramente material y materialista, manifestándolos respecto a zonas conflictivas (Oriente Medio, Sudamérica o África), de las que es posible sacar algún beneficio concreto y, si es posible, a corto plazo. En cambio, zonas menos conflictivas y que son de por sí núcleos positivos para Europa, pero sin grandes perspectivas de aprovechamiento material inmediato, no suelen entrar en las consideraciones de *Europa Archiv*. Mientras tanto, lo espiritual y lo material deberían resultar convergentes.

Los catorce estudios aquí reunidos versan sobre las iniciativas soviéticas de convocar una conferencia europea de seguridad (1966-1969), el papel de los no alineados, los cambios producidos en el sistema europeo, los objetivos perseguidos por la RF, el resultado de Helsinki, la contribución de los Estados neutrales, las perspectivas de distensión, etc. Por otra parte, más de 200 páginas corresponden a una amplia gama de documentos que, junto con los estudios, forman un cuerpo homogéneo de ideas y hechos al respecto, y que se extiende hasta el 1 de agosto de 1975, fecha de la firma del acta final en Helsinki por representantes de 33 países europeos y dos (Estados Unidos y Canadá) americanos; Albania no figura ni en los preparativos ni en la celebración y firma de la CSCE.

VIII. Conclusión

Prescindiendo de nuestra opinión expuesta, creemos con claridad, en esta relación, vamos a resumir el trasfondo de la *Ostpolitik* ger-

¹¹ HERMANN VOLLE y WOLFGANG WAGNER (Ed.): *KSZE. Konferenz über Sicherheit und Zusammenarbeit in Europa in Beiträgen und Dokumenten aus dem EUROPA-ARCHIV*. Bonn, 1976, Verlag für Internationale Politik, VIII-339 pp.

¹² Compárese la sección de «nuevas publicaciones sobre problemas de política internacional» de dicha REVISTA (= Neuerscheinungen zu Fragen der internationalen Politik, de la Dokumentationsstelle der Deutschen Gesellschaft für Auswärtige Politik), sección en la que brillan por su ausencia referencias a España, a pesar de disponer dicha Sociedad Alemana de Política Exterior de toda clase de material no solamente en español y sobre España, sino también en relación con otros países que forman parte del concierto internacional y europeo. Pese a la pretensión de ser «Archivo de Europa», no siempre consigue librarse del cerco del Rhin.

mano-federal, tal como la ve un alto funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores de Bonn¹³ cuatro años antes de Helsinki.

1. La *Ostpolitik* alemana constituye el camino intermedio de las relaciones Este-Oeste; hay que reconocer su dinamismo, su flexibilidad, ya que, a pesar de no haber sido protagonista de los cambios efectuados en el mundo, los acepta con el fin de no encontrarse un día ante sorpresas.

2. Bonn considera que hoy día el mundo ya no puede ser asunto exclusivo de las relaciones bipolares Washington-Moscú, sino que entran en su configuración también China, Japón y Europa, puesto que Europa ya no es solamente un concepto geográfico. Por tanto, ha de participar en los destinos del mundo y suyo propio.

3. La posición del pueblo alemán en el centro de Europa predetermina la política exterior de sus Gobiernos. Porque la RF colinda con más Estados y aún más pueblos que cualquier otro país europeo. De ahí su responsabilidad con respecto al Viejo Continente, y también los riesgos a correr.

4. La entonces ya prevista, aunque no celebrada, CSCE es fruto del deseo de conservar y garantizar la paz como necesidad para todos los pueblos europeos, para acercarse unos a otros y colaborar en común donde les es posible, sobre todo en el campo de la reducción de efectivos militares, de la ciencia y tecnología, educación, etc.

5. Una unión europea (= una CE política) ha de favorecer las relaciones con los países del Este para evitar errores de los años veinte y treinta del presente siglo. Una colaboración económica CE-COMECON es beneficiosa para los dos bloques. Con ello se abren amplios campos de competición en las áreas tercermundistas.

6. La *Ostpolitik* de Bonn tiende a dejar abiertas las puertas, aunque a largo plazo, a la reunificación de la nación, y, si es posible, seguir afianzando tal idea de acuerdo con la opinión del periódico inglés *The Guardian* (del 18 de septiembre de 1971), según la cual la reunificación de las dos Alemanias facilitará la unificación de las dos Europas. En ambos casos, la unidad puede conseguirse sólo a través de una competición basada en las condiciones de libertad entre dos sistemas sociales opuestos entre sí diametralmente.

STEFAN GLEJDURA

¹³ PAUL FRANK: *Die Ost-West-Politik der Bundesregierung*. Bonn, 1971, Presse- und Informationsamt der Bundesregierung, 24 pp. Se trata de una conferencia que el secretario de Estado del Ministerio de AE de la RF (P. Frank) pronunció el 13 de octubre de 1971 en Bonn con motivo de la apertura de las sesiones de la «Sociedad Alemana de Estudios sobre el Este de Europa» (= Deutsche Gesellschaft für Osteuropakunde).